

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Quinque Concierto

PRECIO DE INSERCIÓN

Dentro y fuera de a capital:

Pesetas

Por un mes2'50
 Por tres meses 7'50
 Por seis meses15'00
 Por un año30'00

Número suelto 50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas
 anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de a provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en a Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Gobierno civil de la Provincia

ESTRICNINA

808

Con esta fecha he autorizado al Alcalde de Nájera para que pue la echar estricnina en los montes de aquél término con el fin de exterminar los animales dañinos, por un plazo que no podrá exceder de ochos días y dando comienzo a la operación tres después de publicada esta Circular.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Logroño 16 de mayo de 1945.
 El Gobernador Civil

17 del vigente Re lamento de Epizootias se declara oficialmente extinguida la epizootia de viruela ovina en el término municipal de Cervera del río Alhama, que fué declarada oficialmente con fecha 7 de Febrero del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento

Logroño 14 de mayo de 1945.
 El Gobernador Civil

CIRCULAR

781

De conformidad con lo dispuesto en la R. O. de 7 de marzo de 1921, se hace público que con fecha 4 del actual mes de mayo han sido juramentados en el Gobierno civil de la provincia de Valladolid D. Antonio Guijarro Ramos, D. Fausto C lis Escalante D Basilio Panizo Ferrero y don Paulino Alonso García, quienes han de prestar servicios como Guardas jurados por la Asociación de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja, en cualquiera de las provincias en que se hallen inscritas dichas Asociaciones.

Logroño 11 de mayo de 1945.
 El Gobernador Civil

810

Vistos los informes favorables aportados al expediente instruido en este Gobierno Civil a instancia de D Evaristo Melchor Fernandez Rueda, vecino de Alfaro, de esta provincia, en solicitud de declaración de Vedado de Caza, de la finca de su propiedad «El Sotillo»; con ésta fecha he te ido a bien declarar Vedado de Caza la finca mencionada, sita en término municipal de Alfaro, de 16 hectáreas, amillarada y limitando al Norte con el río Ebro, Sur con río Alhama, Este y Oeste con terrenos propiedad del Ayuntamiento de la citada localidad

Logroño 17 de mayo de 1945.
 El Gobernador Civil

Luis Martín-Baltesro y Costea.

Delegación Provincial de Trabajo

814

A todas las empresas industriales, mercantiles y agrícolas de esta provincia, que empleen permanentemente cinco o más obreros

Esta Delegación, en su deseo de evitar en todo lo posible la imposición de sanciones, siempre que naturalmente, cuente con la colaboración precisa de los Sres. empresarios a tal fin, y

observando que, a pesar de las diversas Notas publicadas son bastantes las empresas de es esta provincia, especialmente agrícolas, con cinco o más obreros permanentemente a su servicio, que continúan sin cumplimentar las fichas que se facilitan en esta Delegación a tal fin y que obligatoriamente han de extender en cumplimiento de lo exigido por el art 36 del Reglamento de 21 de Diciembre de 1943, par aplicación de la Ley de 10 de Noviembre de 1942.

Ha acordado conceder un último y definitivo plazo que finalizará en 31 de los corrientes, para que todos los empresarios industriales, mercantiles y agrícolas, que se encuentren en el caso citado, procedan a corregir la infracción en que actualmente se encuentran incurso, extendiendo las mencionadas fichas, que pueden ser recogidas en esta Delegación (11 de Junio, 17, 1º de recha) todos los días laborables por la mañana, bien directamente, o por mediación de los señores Alcaldes o Delegados Sindicales respectivos, a los que se encarece hagan llegar la presente a conocimiento de los empresarios afectados.

Finalizado el plazo indicado, se procederá, sin más trámites, a sancionar con el máximo rigor a los casos de resistencia que se comprueben al cumplimiento de lo que queda expuesto.

Logroño 15 de Mayo de 1945.

El Delegado de Trabajo,

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro

NOTA-ANUNCIO

774

Por resolución del Ilmo. señor Director General de Obras Hidráulicas de fecha 13 de abril de 1945, ha sido aprobado técnicamente el Proyecto de Conducción de Aguas para Abastecimiento de Leiva, Herramélluri y Ochánduri (Logroño).

Las obras proyectadas son: la toma de aguas del manantial Fuente Lezcano, la conducción al depósito regulador, el depósito regulador, la conducción desde aquél a los pueblos de Leiva, Herramélluri y Ochánduri y las obras accesorias.

Lo que se hace publico para que, cuantos se consideren perjudicados por dicha petición, puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al Sr Ingeniero Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro, dentro del plazo de 15 días naturales y consecutivos a contar del

siguiente al de la fecha de esta publicación durante el cual estará de manifiesto el Proyecto en las horas hábiles de oficina, en las oficinas de la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro, en Zaragoza, General Mola número 28. 1º

Zaragoza 7 de mayo de 1945.

El Ingeniero Jefe,

Ayuntamiento de Logroño

ANUNCIO

Arbitrio sobre solares sin edificar

815

Durante el plazo de 15 días, a contar desde la fecha de inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se halla expuesta, en el Negociado de Solares, de 10 a 12 de la mañana, la relación de los solares sin edificar con la extensión superficial sujeta a tributación, a fin de que pueda examinarse por los contribuyentes, quienes, en caso de disconformidad con la asignada a los solares de su propiedad, podrán formular, dentro del plazo indicado las reclamaciones que estimen oportunas.

Logroño 17 de mayo de 1945.

El Alcalde,

Julio Pernas

Delegación de Hacienda

Clases Pasivas

799

Indice nº 22 Ordenes de pago de pensión que han sido recibidas en esta Delegación de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas.

Número de la orden 62. D.ª M.ª Cruz González Martínez, M Militar.

63. D.ª Leora Jiménez López, ídem.

64. D. Paulino Alcalde Crespo ídem

65. D. Pedro Herrero Herrero, ídem.

29. D. Jesús Fernández Ortiz, Retiros-Cruces.

30. D. Santos Armañanzas Sánchez, ídem.

Logroño, 11 de mayo de 1945.

El Delegado de Hacienda.

Liciano Izquierdo

ARMAS

809

Por Orden de la Presidencia del Gobierno de fecha 12 del actual, inserta en el BOLETIN OFICIAL del Estado n.º 133 de fecha 13 del mismo, el plazo señalado en las disposiciones transitorias primera y segunda, solicitar la nueva documentación que acredite la posesión legal de las armas queda ampliado hasta el día 30 de Junio próximo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño 16 de Mayo de 1945

El Gobernador Civil

CIRCULAR

785

En cumplimiento del artículo

Administración de Justicia

713

D. Felipe Rodrigo Renés, Juez de primera instancia de la Ciudad de Haro y su partido.

Por el presente hago saber: Que en providencia dictada en el día de hoy en la pieza de responsabilidades dimanante del sumario número 51 de 1943, seguido contra Félix Barahona Ruiz, vecino de Cihuri, por el delito de lesiones; se halla acordado sacar a pública subasta por segunda vez, por término de veinte días y con la rebaja del veinticinco por ciento la finca urbana siguiente:

Una casa sita en la calle del Río de la Villa de Cihuri, distinguida con el número doce, cuyos linderos son al Norte; Fide Fernández, Sur, calle; Este Tránsito Uriarte y Oeste Isidro Gordo. Tiene una superficie total de veintiocho metros cuadrados y fué tasada en dos mil quinientas pesetas.

Dicha finca urbana ha sido embargada como de la propiedad del penado Félix Barahona Ruiz y se vende para satisfacer las costas causadas en el sumario antes indicado, debiendo celebrarse remate el día 5 de Junio de 1945 a las doce de su mañana en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del justiprecio y sin que se consigne previamente el 10 por 100 por lo menos del valor del tipo que sirva para la subasta; que no existe titulación de la finca embargada y los licitadores deberán acreditar su personalidad.

Dado en Haro a ventiocho de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

798

Don Felipe Rodrigo Renés, Juez de primera instancia de Haro y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, se ha incoado con el número 11 del año actual, expediente de jurisdicción voluntaria a virtud de escrito de Don José María Agustín y Don Luis Nosberto Jesús Gómez Cruzado, casado el primero, viudo el segundo, ambos mayores de edad, industriales, naturales y vecinos de esta Ciudad, en el que hacen constar sustancialmente que interesan dicho expediente encaminado a obtener la autorización Ministerial correspondiente para la unión de sus apellidos paterno y materno Gómez Cruzado con el fin de que en lo sucesivo formen uno solo y se adicione como segundo el que lo es de su padre, Sainz de Aja, siendo la principal razón que motiva dicho deseo el venir dedicándose desde hace ya más de 28 años a la elaboración de vinos finos obtenidos en vides cultivadas en terrenos propios, situados en jurisdicción de esta Ciudad, cuyos vinos debidamente embotellados y con las marcas en que figuran nuestros citados apellidos, se venden en diversos mercados, tanto nacionales como extranjeros; que desde la fundación de la sociedad constituida entre ambos hermanos el 27 de abril de 1916, vienen traba-

jando con toda actividad en dicho negocio y en llevar sus vinos embotellados con su nombre comercial «Gómez Cruzado» inscripto en el Registro de la Propiedad Industrial, a la mayor parte de las provincias de España y a algunas regiones del Extranjero; habiéndoles determinado a interesar la unión de sus apellidos paterno y materno como uno solo y la adición como segundo el de su padre, la consideración de que a su fallecimiento el negocio o industria vitivinícola que vienen ejerciendo con la denominación «Gómez Cruzado», pueda pasar a sus hijos o algunos de ellos sin inconveniente ni dificultad alguna que pudiera serles impuesto en el ejercicio del referido negocio y sean autorizados a hacer constar en el Registro civil de su respectivo nacimiento la adición a su primer apellido de Gómez el de Cruzado, formando uno solo y conservando como segundo el de su madre,

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 71 del Reglamento de 13 de diciembre de 1870 para la aplicación de las Leyes del Matrimonio y Registro civil y demás disposiciones vigentes sobre la materia, se expide el presente para publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Logroño a que pertenece el punto de la naturaleza y domicilio de los interesados, al objeto de que dentro del término perentorio de tres meses, a contar desde la publicación, puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello.

Dado en Haro a ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Secretario

EDICTO

794

D. Félix San Vicente Herberos, Secretario interino del Juzgado Municipal de Bañares.

Doy fé: que en los autos tramitados en este Juzgado y de que será expresión, se dictó la sentencia que contiene la parte dispositiva que copiada a la letra dice así:

Fallo: Que debo declarar y declarar haber lugar al desahucio solicitado por D.^a Cándida y doña Luciana Badarán Martínez asistidos de sus esposos contra D. Julián Blanco Mate, D.^a Amparo, D.^a Genoveva D. Angei, D.^a Angeles, Juana y Gregorio Muñoz Palacios, quienes deberán dejar la casa objeto del desahucio a la libre disposición de sus dueños en el plazo máximo de dos meses, apercibiéndoles de Encauzamiento, sino lo hacen en el expresado plazo: con expresa importancia de costas a los demandados. Notifíquese este provecho y para hacerlo a quien pudiere ser el representante legal de los menores Juana y Gregorio Muñoz Palacios de acuerdo con el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, además de la notificación en estrados, publíquense edictos en el tablón de anuncios del Juzgado y así mismo la parte definitiva del fallo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acreditándose mediante un ejemplar que se unirá a los autos y los edictos mediante la oportuna diligencia. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando la pronuncio mando y firmo Restituto Palacios Palacios.

Los particulares de sentencia copiados concuerdan con su ori-

ginal a qui me remito y cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que sirva notificación a los representantes de los menores, Juana y Gregorio, expido el presente en Bañares a 8 de Mayo de 1945.

803

Don Jesús Carnicero Espino, Juez de Primera Instancia de Nájera y su Partido.

Por el presente edicto hago saber: Que a instancia de D. Feliciano Nájera Sáez, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Nájera se ha promovido en este Juzgado, expediente de dominio de la siguiente finca:

Una finca urbana sita en Nájera en la calle de Calvo Sotelo o Campo de San Francisco, señalada con el número moderno 7 y que linda por la derecha entrando con D. Esteban Pérez Izquierdo Campo de San Francisco y por su frente calle de Calvo Sotelo antes de San Francisco. Tiene una extensión superficial de 54 metros cuadrados más un pequeño terreno de 23 metros 60 centímetros al Este del inmueble valorada en 500 pesetas.

Y en mérito de dicho expediente, se convoca por el presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de dicha finca, para que dentro del término fijado por la Ley, que es el de 180 días, comparezcan en este expediente a sostener su derecho bajo apercibimiento de pararle al perjuicio a que hubiere lugar caso de no comparecer.

Dado en Nájera a ventiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro =Jesús Carnicero =P. S. M. Angel P. Villamor.

Ministerio de Trabajo

Decreto de 13 de abril de 1945 por el que se hace extensivo el régimen especial de desahucio concedido al Instituto Nacional de la Vivienda por Ley de 23 de septiembre de 1939, a los casos de ilegítima utilización de casas baratas, económicas y similares y viviendas protegidas.

El elevadísimo número de casas baratas, económicas y similares y de viviendas protegidas, hoy existentes, así como la urgencia de impedir la indebida utilización y el uso abusivo de estas viviendas, construídas con cuantiosas aportaciones del Tesoro público, evitando el lucro ilícito de particulares y la desviación del propósito social de los preceptos vigentes, al encarecerlas o sustraerlas a su disfrute por los auténticos beneficiarios, de modesta condición económica, a que están destinadas, aconsejan ampliar el alcance de la Ley de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, que estableció un régimen especial de desahucio por falta de pago, a los casos de ocupación de las fincas sin el indispensable título de beneficiario, de subarriendo no autorizados, de graves deterioros en los inmuebles y, en general, de manifiesta infracción de las prescripciones reglamentarias en vigor en esta materia.

En su cosecuencia, a propues-

ta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros

DISPONGO

Art. 1.º—El Instituto Nacional de la Vivienda podrá promover y ejecutar por sí mismo desahucio con arreglo al procedimiento especial establecido en la Ley de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve contra cualquier persona o entidad que ocupase una casa barata, económica o similar o una vivienda protegida sin ostentar título de beneficiario, así como en los casos de subarriendo o cesión no autorizados cuando se causaran graves deterioros en la finca y en general, siempre que exista manifiesta infracción de los preceptos legales y reglamentarios vigentes en esta materia.

Art. 2.º El apercibimiento a que se refiere el artículo séptimo de la citada Ley de veintitrés de septiembre de mil novecientos treinta y nueve, de lanzamiento del ocupante, para el caso de que no desalojare la finca en el término prevenido en dicho precepto, se hará en comunicación del Instituto Nacional de la Vivienda debidamente motivada y razonada.

Art. 3.º—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Decreto, que entrará en vigor el día de la fecha de su publicación en el «BOLETIN OFICIAL del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de abril de mil novecientos cuarenta y cinco.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo
Jose Antonio Girón De Velasco

Anuncios Oficiales

EDICTO

820

Formados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, de edificios y solares y recuentos de ganadería que han de servir de base para la formación de los repartimientos de contribución del año 1945, quedan expuestos al público por espacio de quince días para que puedan ser examinados y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Villavelayo 11 de mayo 1.945.
El Alcalde.

EDICTO

819

Aprobados los apéndices de las riquezas rústicas y urbana así como el recuento de ganadería para la contribución del año 1946 se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días para que puedan ser examinados por los interesados.

San Asensio 12 de Mayo de 1945.

El Alcalde.

EDICTO

822

Confeccionado el apéndices al padrón de edificios y solares y de riqueza rústica y pecuria y recuento de ganadería quedan expuestos al público, dichos documentos por plazo de 8 días y de cinco respectivamente en la Secretaría del Ayuntamiento a los efectos de examen y reclamaciones pertinentes.

Huércanos 14 de mayo de 1945
El Alcalde